

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la demanda de Regulación de Visitas, remitida por la Oficina de Apoyo Judicial – Reparto- al correo electrónico institucional del Juzgado, de igual manera informo que no se acredito el requisito del artículo 6 del Decreto 806 de 2020., para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	2087
Actuación:	Regulación de Visitas
Demandante:	Javier Rodrigo Ortiz Tuquerres
Demandada:	María Alejandra Martínez Aramburo
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00346-00
Providencia:	Auto Inadmite Demanda

El señor JAVIER RODRIGO ORTIZ TUQUERRES, a través de Apoderada, formula demanda de regulación de visitas, respecto del niño JOSE EMANUEL ORTIZ MARTINEZ y de la niña KARLA MICHELLE ORTIZ MARTINEZ, dirigida contra la señora MARIA ALEJANDRA MARTINEZ ARAMBURO; revisada la demanda se observan las siguientes falencias.

1. En el poder otorgado se está indicando que los menores de edad y la progenitora señor MARIA ALEJANDRA MARTINEZ ARAMBURO, tiene como domicilio la ciudad de Palmira, en tanto que en la demanda se está indicando que el domicilio de los niños y la demanda es esta ciudad, razón por la cual se hace necesario hacer las modificaciones ya sea en el poder o ya sea en la demanda y las aclaraciones respecto del domicilio de la parte pasiva para determinar la competencia.
2. En los anexos de la demanda, se observa que, a la demandada, se le notificó sobre la demanda de regulación de visitas con radicación 2021-361-00, que cursa en el Juzgado 3º Promiscuo de Familia de Palmira, en consecuencia, sírvase aclarar cuál es el objeto de formular nuevamente una demanda de la misma naturaleza y con las mismas partes.
3. De igual manera, no se constata el estado en que se encuentra el proceso referido en el acápite anterior, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que allegue al expediente la última actuación proferida por el titular del Juzgado 3º Promiscuo de Familia de Palmira, al proceso con radicación 2021-361-00.
4. Se aportó documento en pdf. que denominó ANEXOS, el cual se encuentra en desorden, razón por la cual hace imposible establecer la secuencia de los documentos presentado, como prueba en el proceso, razón para requerir a la parte interesada, para que los aporte en forma ordenada.

5. No se acredita el cumplimiento del requisito señalado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.** -

RESUELVE:

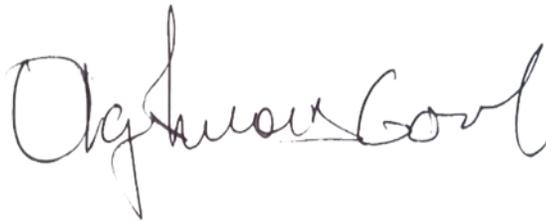
PRIMERO. – INADMITIR la demanda de Regulación de Visitas, formulada por el señor JAVIER RODRIGO ORTIZ TUQUERRES, dirigida contra la señora MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARAMBURO, de conformidad con lo advertido en parte considerativa.

SEGUNDO. – CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo-

TERCERO. - RECONOCER personería a la abogada ESPERANZA YEPES PIMENTEL, identificada con cédula de ciudadanía 31.251.250 y tarjeta profesional 90202 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ